

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, turnada conforme al auto de radicación de trece de mayo del presente año y publicada el veinte de mayo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Admisión. Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de la norma siguiente:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

El artículo 20 Bis, del Código Penal para el estado (sic) Libre y Soberano de Quintana Roo, específicamente, que establece lo siguiente:

**Capítulo VII
Inteligencia Artificial**

Artículo 20 Bis. *Quien haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la realización de hechos constitutivos de delitos contemplados así en este Código Penal, se le aumentarán las penas previstas en el delito que fuese realizada hasta en una mitad más.*

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones de una máquina para simular las capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas

(énfasis propio) (sic)”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero y último, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2024

acción de inconstitucionalidad² que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Domicilio y delegados. Se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña a su oficio de demanda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, en tanto no se revoque dicha petición.

Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo, toda vez que la norma impugnada fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo, el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió **del jueves once del mes y año mencionado al viernes diez de mayo de dos mil veinticuatro**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el **jueves nueve de mayo**, entonces su presentación resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2024

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, se acuerda de manera favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes general de transparencia y acceso a la información pública, y federal de transparencia y acceso a la información pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Copias simples. Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a leyes general de transparencia y acceso

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2024

a la información pública, y federal de transparencia y acceso a la información pública.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

Requerimientos. De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada.**

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte de**

almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, en relación con el 59 y 66 de la ley reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos que acompaña al oficio de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2024

de Quintana Roo, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 450/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales** que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial de demanda, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **3372/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2024

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 104/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT/CEVP

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-----------------|---|---|-------------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | LORETTA ORTIZ AHLF | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | OIAL550224MDFRHR07 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e0000000000000000000000ea | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:27:01Z / 03/06/2024T15:27:01-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 61 7f d4 bc c4 fc 8b 2b 90 9f 8b c5 98 f6 cb 0e 4a be 51 af dd 7d c1 c7 d1 fd f6 d3 31 e8 81 94 d4 f8 1e 95 2a e8 7c d4 f2 e8 e0 22 de 9c fa 7e ec 88 14 01 7b 70 5f 75 1f 19 b1 1e fe d5 78 82 5f 72 a9 d2 31 09 f2 6d 0f a7 17 98 96 20 db 39 fc de 18 0d 36 01 5b 54 db e0 36 86 2b 2d c8 66 d6 ac e5 bf f1 79 96 75 28 41 18 cf 5f d5 04 44 74 5a c6 fc 30 f7 a2 0a 5a 1f 05 f6 df f0 a6 2a 63 7f a5 71 f5 55 47 93 6c 49 31 e4 db dc e4 c0 65 a8 11 de 29 cf 78 d5 f4 86 04 13 5a 64 aa 23 67 4f 65 7c b5 d2 7b 0d 37 0d f8 92 b5 e1 e1 29 33 b2 20 c3 00 89 a9 a0 b4 ee fe 5e da ed e3 18 a4 30 1d 8f 51 1c 2a 73 0e 3e 2c bc 81 ff fe 36 05 db cd db 82 4a 88 da ea df b6 e4 f0 28 20 35 2d 7c 59 0a 87 bc 70 d5 33 c9 17 d1 b0 45 1a 59 bf 1d 82 b3 f5 74 c8 7c f9 50 f4 eb 0c da 0d c4 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:26:58Z / 03/06/2024T15:26:58-06:00 | | | | |
| Validación OCSP | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e0000000000000000000000ea | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:27:01Z / 03/06/2024T15:27:01-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7216575 | | | | |
| | Datos estampillados | C71CEF5CF832763DCBA914A796BF648DAA6D521AB155B536686EFDAF603FBAD3 | | | | |

| | | | | | | |
|----------------------------|--|---|-------------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:09:38Z / 03/06/2024T15:09:38-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | ce b4 0f b0 5c 84 e4 4d a1 22 d6 ec 15 64 8c d4 2d d4 70 f2 4c 06 ec 16 d0 fb 3f ee 93 40 95 3d 22 f3 aa bb 8b 06 fd 8c 5a f7 e5 15 50 e4 9d 6a 96 81 95 5e 90 57 b4 5c a1 b6 6b f5 aa 38 5c 74 2e a2 d6 d8 34 e7 57 3e 71 cf a6 d2 18 b7 6a ef 0e 2a 4c 27 62 8a 40 9c e4 48 66 ce e7 79 55 b4 cf b8 47 16 b1 96 40 2c 3a 7a 6c 74 96 dd 14 ed f8 da 29 21 c2 d5 03 3e fe 14 a9 4e fe 79 78 a8 f3 0f a7 a0 05 f3 d7 93 ed 50 39 5f a6 ea 76 f7 af 00 4d 6b fb f1 97 a1 3d 44 c4 e2 24 d9 cb e4 f1 64 24 a6 f0 a7 3f 4e b6 83 04 53 20 4c 8f 21 30 38 e8 d0 f0 4b 11 40 5f a3 c2 ec 07 d5 a1 a8 34 da ec 71 0b d3 a8 1b b1 6b fe 74 ee 9a 30 88 65 5e 88 c0 7a 61 df da 3f 69 d1 cf c3 5e 77 c5 a1 10 5f f1 48 52 40 79 93 d5 93 b8 7e 06 84 ec 9b ff ca 49 d0 95 21 fd 03 de 85 cb ee ab 51 8c | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:09:42Z / 03/06/2024T15:09:42-06:00 | | | | |
| Validación OCSP | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:09:38Z / 03/06/2024T15:09:38-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7216359 | | | | |
| Datos estampillados | FEDC4EE15AA434108AC369748B1283A6338854859246B2B0371E9FCA8D559762 | | | | | |